

EXPTE. Nº 003–M–96.–

P/ Modificación e Incorporación de rubros - ORD. IMP. 003/96.–

PROYECTO DE ORDENANZA Nº/96 AMPLIATORIA ORD. 003/96.-

V I S T O :

La Ordenanza Municipal Nº 003/96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara en Sesión Ordinaria celebrada al día 19 de Junio de 1996 en cuyo contenido no figuran rubros específicos a actividades comerciales que se desarrollan en nuestra ciudad como tampoco establece distintos ítems que hacen al normal desenvolvimiento de actividades y/o emprendimientos en Tilcara. y;

C O N S I D E R A N D O :

Que; el Art. 40 de la Ordenanza Impositiva Nº 003/96 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer arancelas para todos los rubros que no figuren en este Instrumento legal, Ad-referendum del Concejo Deliberante.

Que; por los continuos avances tecnológicos- culturales y sociales que se están produciendo en nuestra ciudad hacen necesaria la inmediata implementación de rubros y/o modificaciones de capítulos y artículos en Ordenanza ampliatoria de la Ordenanza Impositiva Nº 003/96.

Por ello; y en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios Nº 4499/89

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº .../96

ARTICULO 1º : Incorpórese al Capítulo 111 Art. 3 de la Ordenanza 003/96 referente a la TASA POR ACT. ADM:

a- Por autorización para Vendedores ambulantes\$ 3,00

b- Inspecciones parciales o totales\$ 5,00

ARTICULO 2º : Incorpórese al Capítulo 111 Art. 4 Inc. b de la ORD. IMP. 003/96 ref. INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:

Q-2) Gráficas

U-2) Residencial 400,00

Albergues350,00

A) Agencia de Tómbola \$ 100,00.-

B) Fotocopiadoras \$ 100,00.-

C) Librerías \$ 120,00.-

D) Jugueterías \$ 150,00.-

E) Librerías y jugueterías \$ 200,00.-

F) Zapaterías	\$ 250,00.-
G) Casa de Venta de gas	\$ 200,00.-
H) Casa de Venta de ropa usada	\$ 100,00.-
I) Boutiques	\$ 150,00.-
J) Casa de venta de Artículos regionales	\$ 200,00.-
K) Mimbrerías	\$ 150,00.-
L) Lavandería de ropa	\$ 180,00.-
LL) Ferias tipo Galería x 30 días	\$ 50,00.-
Ferias tipo Galería por año	\$ 400,00.-
M) Galerías comerciales x 30 días	\$ 60,00.-
Galerías comerciales por año	\$ 450,00.-
N) Depósito de mercaderías y almacenamientos/ diversos	\$ 280,00.-
Ñ) Cámara frigorífica	\$ 100,00.-
O) Supermercados	\$ 450,00.-
P) Almacen por mayor	\$ 250,00.-
Q) Almacen por menor	\$ 200,00.-
R) Despensas	\$ 150,00.-
S) Verdulerías y fruterías	\$ 150,00.-
T) Canchas de Paddle.....	\$ 150,00.-
U) Verdulería y frutería	\$ 150,00.-
V) Estudio fotográfico x año	\$ 100,00.-
W) Agencias de Turismo y Servicios sociales	\$ 200,00.-
X) Cinematógrafos	\$ 150,00.-
Y) Teatros	\$ 150,00.-
Z) Video club	\$ 150,00.-
A-1) Heladería	\$ 100,00.-
B-1) Perfumería	\$80,00
U-2) Residencial	400,00
Albergues	350,00

C-1) Casa de vta. de cassettes y compac-disk \$ 100,00.

D-1) Taller de costura \$ 80,00.

E-1) Casa de venta de materiales de rezago y chatarra \$ 80,00.

F-1) Playa de estacionamiento por c/20 mts. 2... \$ 100,00.

G-1) Herrería \$ 150,00.

H-1) Carpintería \$ 200,00.

I-1) Biciletería \$ 80,00.

J-1) Taller de electricidad del automovil \$ 240,00.

K-1) Lavadero de automoviles \$ 200,00.

L-1) Tapicería \$ 80,00.

M-1) Taller de chapa y pintura \$ 200,00.

N-1) Taller de rep. de máquinas de oficina \$ 150,00.

Ñ-1) Gomerías \$ 100,00.

O-1) Casa de venta de accesorios- repuestos y lubricantes en gral. de vehículos automotores \$ 200,00.

P-1) Corralones \$ 400,00.

Q-1) Ferreterías \$ 200,00.

R-1) Mosaiquerías \$ 200,00.

S-1) Fábrica de pochoclo \$ 150,00.

T-1) Fábrica de bloques \$ 200,00.

U-1) Ind. manufacturera de dulces regionales al / por mayor \$ 200,00.

V-1) Ind. manufacturera de prod. de panaderia ... \$ 300,00.

W-1) Panaderías \$ 200,00.

X-1) Rotiserías \$ 150,00.

Y-1) Copetín al paso \$ 150,00.

Z-1) Café Bar \$ 150,00.

A-2) Whiskerías \$ 80,00.

B-2) Bar \$ 150,00.

C-2) Parrillada \$ 240,00.

D-2) Pizzería y Sandwicheria c/ video \$ 180,00.

E-2) Pizzería y sandwicheria s/ video \$ 150,00.

F-2) Comedor y/o Restaurant \$ 150,00.

G-2) Carnicería \$ 300,00

H-2) Peluquería unisex \$ 150,00

I-2) Casa de vta. de prod. agropecuarios \$ 200,00

J-2) Casa de vta. de prod. de veterinaria ... \$ 150,00

K-2) Agroveterinaria \$ 200,00

L-2) Acopiadores de cuero \$ 80,00

M-2) Distribuidor de bebidas \$ 350,00

N-2) Revisterías \$ 100,00

Ñ-2) Herboristerías y prod. medicinales \$ 100,00

O-2) Vivero \$ 100,00

P-2) Academias de computación \$ 350,00

Q-2) Gráficas \$ 200,00

R-2) Estudios contables \$ 350,00

S-2) Gestorías \$ 200,00

T-2) Imprentas \$ 250,00

U-2) Hotel Categ. 1 estrella \$ 500,00

Hotel categ. 2 estrellas \$ 600,00

Hotel categ. 3 estrellas \$ 800,00

Hostería \$ 490,00

Hostal \$ 480,00

Residencial \$ 470,00

Albergues \$ 450,00

v-2) Inscrip. de casas afectadas a rentas / por año \$ 100,00

ARTICULO 3º : Incorpórese al Capítulo IV ART. 8 de la Ord. Imp. 003/96 :

Determinese una TARIFA MINIMA p/ TASA LIMPIEZA Y EXTRACCION DE / RESIDUOS s/ Inmuebles que no tengan frente a una calle (internos) ó mts. reducidos de frente .Bim. \$ 7,20.

ARTICULO 4º : Incorpórese al Capítulo V Art. 7 de la Ord. Imp. / 003/96:

A) Por la aprobación de planos de obras clandestinas ejecutadas sin el permiso de construcción abonarán: Los derechos de construcción correspondientes, según liquidación conforme a la Tabla que fija el Consejo Profesional de Arquitectos e Ingenieros de / la Provincia de Jujuy, más un recargo igual al 90 (noventa) % del mencionado derecho de construcción.

B- Las infracciones de toda índole a lo establecido en este capítulo serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno (1) y treinta (30) jornales establecidos para jornalizados de 2da. categoría según escala salarial vigente.

C- Por inscripción en el registro de proyectistas, Directores técnicos de instalaciones eléctricas o mecánicas, abonarán la suma de Pesos 50,00

Por Renovación anual de matrícula se abonará \$ 40,00

D) Por la Inscripción en el Registro de instaladores eléctricos // abonarán
\$ 40,00

renovación anual de matrícula \$ 30,00

E) Por la Inscripción en el Registro de Plomeros \$ 40,00

por renovación anual de matrícula \$ 30,00

F) Por la ejecución de trabajos en infracción a los Inc. C-D-E / del presente Art. y Ord., hará pasible al propietario del Inmueble y al Instalador y Director técnico de una multa del 30/ treinta (30) % sobre sdo. básico de Un empleado Categ. 1 de la escala salarial vigente.

G) Por inspección de instalaciones eléctricas abonarán:

De 1 a 15 bocas la suma de Pesos \$ 6,00

De 16 a 30 bocas \$ 8,00

De 30 a 45 bocas \$ 10,00

H) Por Inspecciones que se realicen por razones de Seguridad en especial en locales donde concurra público abonarán \$ 6,00

I) Si por defectuosa ejecución de los trabajos, el inspector debe rechazar la instalación, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerla en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá solicitar una nueva Inspección, // abonando la tasa y sellado correspondiente.

J) Si se efectuara la 2da. Inspección y se constatará la subsistencia de vicios o defectos que no hicieran posible su aprobación / deberá repetirse la Inspección debiendo en este caso el Instalador abonar una multa de \$ 20,00

K) Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador será suspendido o Inhabilitado por el término de 6 (Seis) meses. En este caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

L) Inspección de luz de obra :

Monofásica \$ 10,00.

Trifásica \$ 12,00.

ARTICULO 5º : Incorpórese al Capítulo VII Art. 12 Ord. Imp. 003/96 lo siguiente:

A) Por estacionamiento en paradas autorizadas, taxis- remises ó tráfico sobre pavimento x año \$ 120,00

" tierra x año \$ 100,00

B) Por demarcación de garages particulares el mt. lineal \$ 10,00

C) Por demarcación de garage comercial para entrada y/o / salida de mercaderías y/o vehículos en general \$ 40,00

D) Camiones vta. de gas x año \$ 115,00

) " " " x día \$ 8,00

E) Camioneta vta. de pan por año \$ 115,00

" " " " x día \$ 5,00

F) Camión vta. de Bazar x día \$ 10,00

G) Por operaciones de carga y descarga en horario autorizado por la Municipalidad \$ 5,00

H) Auto remises por unidad, por año \$ 120,00

I) Taxis por unidad y por año \$ 120,00

J) Tráfico por unidad y por año \$ 150,00

K) Por mesas colocadas en lugares autorizados incluyen do 4 sillas, por mesa y por día \$ 0,80

L) Los importes a percibir por este Municipio en concepto de canon / por ocupación de la vía pública, de Vendedores ambulantes de artículos en general, por mes, serán lo que a continuación se detalla:

* Pancheros \$ 15,00

* Vendedores de Bijouterie \$ 10,00

* Vendedores de perfumes \$ 10,00

* Vendedores de milanesas y choripan \$ 20,00

* Vendedores de flores \$ 10,00

* Vendedores de queso \$ 10,00

- * Vendedores de plántines y plantas \$ 10,00
- * Vendedores de ropa nueva \$ 10,00
- * Vendedores de golosinas \$ 10,00
- * Vendedores de zapatos y zapatillas nuevas \$ 10,00
- * aperas y empanaderas \$ 10,00
- * Bolleras caseras \$ 10,00
- * Especieros \$ 10,00
- * Vendedores de frutas \$ 10,00
- * Vendedores de ropa usada \$ 10,00
- * Vendedores de posters y otros \$ 8,00
- * Vendedores cafeteros \$ 10,00
- * Vendedores heladeros \$ 10,00
- * Vendedores de arts. de madera x día 5,00...x mes ... \$ 30,00
- * Astrólogos y parapsicólogos x día 10....x mes \$ 35,00
- * Vta. cassettes por mes \$ 10,00

ARTICULO 6º : Modifíquese el Capítulo IX ART. 21-22 de la Ord. Imp 003/96.- TASA POR SERVICIOS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION.

Serán obligatorios los servicios de desinfección en todos lo comercios y/o Ind. de toda índole, los cuales serán realizados por el / órgano Municipal correspondiente, de acuerdo a la obligatoriedad / perioricidad, clasificación de rubros y tasas anunciadas en la... /// presente.

La perioricidad y las tasas por los servicios de desinfección en los comercios Y/o industrias serán las siguientes:

I.- EN FORMA BIMESTRAL PARA:

A- Comercios por mayor

A.01- Productos agropecuarios, forestales y de pesca

A.02- Venta de materiales de rezago y chatarra

A.03- Productos derivados de madera, papel y cartón

A.04- Textiles- confecciones y calzados.

A.05- Cueros- pieles, incluidos calzados

A.06- Supermercados- alimentos y bebidas

A.07- Depósito de mercaderías y almacenamientos diversos

A.08- Carnicerías

B- COMERCIOS POR MENOR

B.01- Supermercados, alimentos bebidas, etc.,

B.02- Almacenes, Despensas, kioscos, venta de caramelos , confituras y revistas.

B.03- Café Bar, billares, whiskerías

B.04- Bares, rotiserías, parrilladas, pizzerías y sandwicherías con y sin video.

B.05- Acopiadores de cuero.

B.06- Cinematógrafos y teatros.

B.07- Confiterías, peñas, comedores y/o restaurantes con o sin espectáculos o video.

B.08- Heladerías con o sin fábrica y venta de helados.

B.09- Productos de perfumería, limpieza y tocador.

B.10- Verdulería y frutería

B.11- Carnicería

B.12- Panaderías con o sin elaboración

B.13- Juegos electrónicos

B.14- Agencias de tómbola, fotocopadoras, librerías y jugueterías.

B.15- Florerías.

C- INDUSTRIAS

C.01- Industrias manufactureras

C.02- Manufactura de productos de panadería.

C.03- Ind. de prendas de vestir, fábricas de calzados.

C.04- Ind. del cuero y prod. de cuero y piel

C.05- Ind. de la madera y sus derivados.

C.06- Ind. del papel, productos de papel, imprentas y editoriales.

C.07- Otras industrias manufactureras.

II EN FORMA SEMESTRAL PARA:

A- COMERCIOS POR MAYOR

A.01- Combustible, derivados del petróleo, incluido gas

A.02- Vehículos, maquinarias y aparatos

A.03- Fantasías y artículos del hogar

A.04- Mosaiquerías y fábrica de bloques

A.05- Casas financieras y bancos

A.06-

B- COMERCIOS POR MENOR

B.01- Productos medicinales, herboristerías, de perfumería.

B.02- Cocheras y playas de estacionamiento.

B.03- Materiales de construcción, corralones y ferretería electricidad, etc.

B.04- Artículos del hogar, bazar, mueblerías, etc.

B.05- Venta de artículos usados y reacondicionados.

B.06- Maquinarias y aparatos

B.07- Grabadoras, instrumentos, artículos musicales y artes los de fotografía.

B.08- Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general.

B.09- Boutiques, artículos de fantasía, regionales, artesas y mimbrerías.

B.10- Venta de libros, papelerías, útiles de oficina, art de fotografía, madera, papel cartón.

B.11- Taller mecánico

B.12- Herrería, tapicería y carpintería

B.13- Biciletería.

B.14- Talleres de calzados.

B.15- Lavanderías de ropas

B.16- Lavadero de automóviles

B.17- Relojerías, ópticas

B.18- Viveros y plantas

B.19- Discotecas

B.20- Agencias de turismo y Servicios sociales

B.21- Gomerías

B.22- Video club.

La tasa por los servicios de desinfección será lo que establece el capítulo IX ART. 21 de la Ord. 003/96.

III - EN FORMA VARIABLE EN LOS SIGUIENTES COMERCIO NO ESPECIFICADOS EN FORMA PARTICULAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TASAS Y PERIODICIDAD.-

A - VARIOS

A.1- Hoteles, moteles, residenciales, por habitación o dependencia c/ 30 días \$ 2,50

A.2- Hospedajes y pensiones por habitación o dependencia cada 30 días \$ 2,50

A.3- Hosterías con bar y rotisería, por habitación c/ 30 // días \$ 2,50.

B- MEDIOS DE TRANSPORTE

B.01- Automovil de alquiler por unidad en forma mensual \$ 5,50

B.02- Camiones o furgones de productos alimenticios c/ 30 / días \$ 8,00

B.03- Taxiflet por unidad, cada 3 meses \$ 16,00

B.04- Omnibus, colectivos y minicolectivos urbanos por unidad cada 15 días \$ 4,00

B.05- Remisses y taxis por unidad en forma mensual \$ 5,50

B.06- Tráfico por unidad en forma mensual \$ 7,00

c- LOCALES DE DIVERSIÓN

C.1- Bailes públicos, clubes con o sin venta de entradas por día..... \$ 9,00

C.2- Circos por día \$ 9,00

C.3- Parques de diversiones \$ 9,00

Serán obligatorios los servicios de desratización, cuando los Inspectores verifiquen la falta de higiene en comercios y/o industrias.

Tasa por serv. de desratización por m2 \$ 0,80.

Será requisito indispensable para la habilitación e inspección de // comercio y/o industria, el requerimiento por parte de la Municipalidad del Certificado de Desinfección.

La contravención a las normas del presente capítulo dará lugar a la clausura del comercio.

..ARTÍCULO 7°: Incorpórese al Capítulo XVI ART. 33 ORD.IMP. 003/96 ///

INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Modelos hasta 1995 \$ 30

Modelos 1996 \$ 35

Modelos 1997 \$ 40

Inscripción de motonetas y motocicletas modelos
en gral..... \$ 15

..ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 9°: De forma

SALA DE SESIONES, OCTUBRE de 1996.

JUAN C. TORREJON

SEC. DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE TILCARA

FELIX PEREZ

INTENDENTE MUNICIPAL

TILCARA